

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho del juez, informándole que la parte demandante presentó ejecutivo a continuación del proceso declarativo de prescripción por extinción de la obligación; se informa además que la solicitud de ejecución fue interpuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas. (archs.77 y 82).

Armenia Q., 13 de diciembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE PROCESO
DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN POR EXTINCIÓN DE LA
OBLIGACIÓN – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MELO OSSA C.C. 18.390.564
DEMANDADOS: LILIANA OSORIO PEREZ C.C. 41.906.560
DAVID FERNANDO VERA OSORIO 1.094.909.217
RADICADO: 630014003006-2021-00316-00

De conformidad con lo establecido en el artículos 306 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P; y que además los títulos ejecutivos (Sentencia y auto que aprueba costas) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 *ibidem*; procederá entonces el Despacho a librar mandamiento conforme a derecho.

Ahora bien, aclara el Juzgado que no se librará orden de apremio frente al valor correspondiente al “*concepto de cancelación de la Hipoteca de la Matricula inmobiliaria número 280-176326*”, pues este no se encuentra incluido en la Sentencia que zanjó el proceso declarativo, ni en el auto que aprobó la liquidación de costas.

Por otra parte, se deja expresa constancia que, al haberse formulado la presente ejecución dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., la presente providencia se notificará a la parte pasiva por Estados, y por tanto no se dispondrá el archivo del expediente como se había indicado en el inciso final del auto de 9 de noviembre del hogaño.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor del demandante LUIS FERNANDO MELO OSSA, y en contra de LILIANA OSORIO PEREZ y DAVID FERNANDO VERA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$4.056.322**, como concepto de las costas liquidadas mediante auto que sirve de recaudo.

B. ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por el *“concepto de cancelación de la Hipoteca de la Matricula inmobiliaria número 280-176326”*, por lo expuesto en la parte motiva.

C. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada por Estados, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP. Adviértasele que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

D. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas **JPZ869**, Marca Suzuki, Hatch back, Color Blanco, Modelo 2022, denunciado como de propiedad de la codemandada LILIANA OSORIO PEREZ, identificada con cédula Nro. 41.906.560; e inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q. Por el centro de servicios, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 208 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cddd346e222b1a6da0a27ca054cba0e027be0cb19739b35de0d47654d5125a**

Documento generado en 13/12/2022 09:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>